



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

BASES DE LA CONVOCATORIA

Acuerdo de 15 de noviembre 2018 de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, por la que se convocan subvenciones para las asociaciones de la abogacía madrileña destinadas a promover el asociacionismo y a la realización de actividades de información, defensa y protección de los derechos de la abogacía, para el ejercicio 2018.

Estas subvenciones tienen como finalidad contribuir económicamente al funcionamiento de las asociaciones de la abogacía madrileña, debidamente constituidas, para que puedan llevar a cabo el desarrollo de sus fines estatutarios y la realización de programas en el ámbito geográfico del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

Es por ello que las bases reguladoras y esta convocatoria estructuran ese apoyo económico en torno a dos tipos diferenciados de actuaciones susceptibles de ser subvencionables.

Por una parte, los programas de fomento de la actividad asociativa previstos en esta resolución, tienen como objetivo asegurar que estas organizaciones cuenten con estructuras que les permitan realizar con eficacia las funciones de participación. Por otra parte, en cuanto a la naturaleza de los programas y proyectos específicos que son objeto de subvención, previstos en esta convocatoria, por los que se trata de financiar aquellas actuaciones concretas de información, defensa y protección de la abogacía madrileña.

Primera. Objeto y financiación.

1. La presente tiene por objeto convocar en régimen de concurrencia competitiva las subvenciones para las asociaciones de la abogacía madrileña, destinadas a promover el asociacionismo y a la realización de actividades de información, defensa y protección de la abogacía madrileña.
2. Estas subvenciones se financiarán con cargo de los Presupuestos del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, para el año 2018, por un importe máximo de 38.300 euros.

3. La concesión de las subvenciones convocadas por el presente Acuerdo, queda condicionada a la existencia en la partida presupuestaria a que se refiere el apartado anterior, de crédito adecuado y suficiente en el momento del Acuerdo.

4. El importe subvencionable por cada programa no podrá superar el 80% de su coste, sin que, a su vez, el importe de la subvención para el mismo pueda superar la cantidad máxima presupuestada para el presente ejercicio.

Segunda. *Finalidad de las subvenciones y programas subvencionables.*

1. Hasta un máximo del 50 por ciento de crédito presupuestario, se destinará a los programas de fomento, financiando el mantenimiento y funcionamiento ordinario de las asociaciones, con el fin de asegurar el ejercicio de las funciones de participación y consecución de los fines estatutarios que le son propios.

2. Como mínimo un 50 por ciento de crédito presupuestario, se destinará a la financiación de los programas específicos realizados por las asociaciones, que tengan por finalidad la realización de actuaciones concretas de información, defensa, promoción y protección de la abogacía madrileña.

Para el presente ejercicio son prioritarios los programas destinados a:

- i. Actuaciones de promoción, información y difusión entre la abogacía madrileña de programas de fomento del asociacionismo.
- ii. Actuaciones de formación, información y difusión entre la abogacía madrileña de programas vinculados a la justicia gratuita.
- iii. Actuaciones de formación, información y difusión entre la abogacía madrileña de programas específicos de formación sectorial o especialización jurídica.

3. La Comisión delegada de relación con asociaciones, podrá acordar que la asignación presupuestaria destinada a financiar los programas específicos previstos en el supuesto de que el crédito asignado no se hubiera agotado entre las asociaciones concurrentes a esta modalidad, se destine a los programas de fomento.

4. Los servicios o suministros contratados por las asociaciones beneficiarias de las subvenciones que excedan de 6.000 euros (Impuesto sobre el Valor Añadido incluido), requerirán la previa solicitud de tres ofertas detalladas, salvo que por las especiales características del servicio o suministro contratado no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten, debiendo optarse por la oferta que ofrezca una mejor relación calidad/precio, circunstancia que deberá ser justificada por la entidad beneficiaria. No podrán

subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Tercera. Requisitos para solicitar la subvención.

1. A las subvenciones convocadas por la presente resolución podrán concurrir las asociaciones, constituidas única y exclusivamente por abogados, que acrediten un número mínimo de 50 socios individuales colegiados en el ICAM.

Cuarta. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes dirigidas al ICAM deberán ser presentadas de manera obligatoria por vía electrónica a asociaciones@icam.es Las solicitudes deberán ajustarse a los requisitos y documentación siguientes:

2. El plazo para presentar las solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la web colegial.

3. A la solicitud se acompañará, en todo caso, la siguiente documentación:

- a) Copia de los estatutos y del CIF.
- b) Identificación y cargo de los miembros de los órganos de gobierno.
- c) Certificación acreditativa de las facultades o poderes de la persona representante de la misma.
- d) Número efectivo de socios y certificación del representante legal de que todos los socios legales so abogados, con especificación de cuántos son colegiados del ICAM.
- e) Certificación del representante legal de la asociación relativa a subvenciones y/o ayudas de otras instituciones con indicación de si las mismas se destinan a financiar las actividades para las que se solicita la subvención.
- f) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- g) Descripción del proyecto o proyectos de actividades para los que se solicita la subvención, su duración y presupuesto del mismo.
- h) Importe de la subvención que se solicita.

Quinta. Criterios de valoración.

1. La cuantía individualizada de las subvenciones a cada programa y organización, se determinará por la Comisión delegada de Relaciones con Asociaciones, que a todos los efectos actuará como Comisión de Valoración.
2. Las solicitudes de subvención se valoraran atendiendo a los siguientes criterios objetivos:
 - a) Número de asociados, hasta un máximo de 30 puntos.
 - b) Participación en actividades colegiales, hasta un máximo de 20 puntos
 - c) Ejercicio de acciones administrativas y judiciales en defensa de los intereses de la asociación, sus asociados o los de la abogacía durante los cinco ejercicios anteriores, acompañándose la resolución de admisión a trámite, hasta un máximo de 15 puntos.
 - d) Mayor aportación de la organización a la financiación del programa para el que se solicita subvención, hasta un máximo de 15 puntos.
 - e) Realización de proyectos conjuntos entre dos o más asociaciones, se puntuará hasta un máximo de 15 puntos.
 - f) Colaboración con otras Administraciones y entidades del sector público o privado en la ejecución del programa que no suponga aportación dineraria por parte de aquellas, hasta un máximo de 15 puntos.

3. Para la determinación de las puntuaciones, para cada uno de los criterios de valoración se otorgará la puntuación máxima a aquella entidad concurrente que acredite mayor número de méritos, distribuyéndose el resto de la puntuación de forma proporcional.

Sexta. Finalización del procedimiento, y notificación.

1. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el procedimiento de concesión están condicionados a que al dictarse la resolución de concesión subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.
2. En el plazo de quince días desde la recepción de la propuesta de resolución de la Comisión de Valoración, el presidente de la comisión delegada de relaciones con asociaciones elevará a la Junta de Gobierno la propuesta de Acuerdo de concesión que será motivada debiendo contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y los programas e importes subvencionados, haciendo constar de manera expresa la desestimación, en su caso, del resto de las solicitudes.
3. El Acuerdo se notificará a las asociaciones solicitantes, en la dirección electrónica que hayan indicado a tal efecto en su solicitud, sin que quepa

ningún tipo de recurso contra el Acuerdo, salvo su solicitud de revisión ante la propia Junta de Gobierno en el plazo de 10 días desde la adopción del Acuerdo

Séptima. Pago de las subvenciones.

El pago de las subvenciones se hará efectivo mediante transferencia bancaria o cheque nominativo en un solo pago, previa acreditación mediante las correspondientes certificaciones de la veracidad de la declaración responsable a que se refiere el punto 3 f) de la base cuarta.

Octava. Plazo de la justificación.

La justificación de la subvención se deberá realizar a medida que concluyan los programas subvencionados en un plazo máximo de dos meses desde la conclusión del programa.

La fecha límite, salvo circunstancias debidamente justificadas y apreciadas por la Comisión Delegada de Relaciones con las Asociaciones, no podrá ser posterior al 30 de junio de 2019 y se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la disposición siguiente.

Novena. Forma de la justificación.

Las asociaciones perceptoras de las subvenciones, deberán justificar su destino aportando al ICAM, con carácter general,, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, redactada de forma breve y concisa.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) El resumen de los gastos realizados.

Se indicaran, asimismo, las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto aprobado en la resolución de concesión o en sus modificaciones.

- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil acreditativa del pago.

En el caso de que se alquilen salas para jornadas, conferencias, talleres o similares, su importe estará limitado a 1.000 € por programa específico.

Las siguientes actividades, desarrolladas en programas de cualquier tipo, tendrán las limitaciones que en cada caso se indican:

- - Impartición de cursos, seminarios, talleres o similares: Hasta un máximo de 90 euros íntegros por hora lectiva.
- - Dictado de conferencias: hasta un máximo de 300 euros íntegros por conferencia.
- - Participación en mesas redondas o similares: hasta un máximo de 120 euros íntegros por ponentes.

En el recibo justificativo se explicitará el servicio prestado (curso, seminario, taller, conferencia o participación en mesa redonda), el día o días y la duración del mismo.

Los gastos de transporte no incluirán en ningún caso el transporte de personas asistentes a las actividades.

En los gastos de publicaciones, publicidad, propaganda o comunicaciones deberá aportarse un ejemplar de la publicación, estudio, material, publicidad desarrollada, etc., que regula esta convocatoria, acompañándose de cualquier acreditación adicional de la producción efectiva así como la efectiva distribución, en su caso. Los gastos de "catering" que se imputen a esta cuenta deberán ir acompañados de un certificado del representante legal de la entidad subvencionada donde se acredite que el importe total de los citados gastos ha sido aplicado a dicho proyecto, y las personas asistentes al acto.

En los gastos de dietas y desplazamientos se presentará una relación específica de las dietas y gastos de viaje correspondientes a cada proyecto, junto con un certificado del representante legal de la entidad subvencionada que acredite que el importe total de los citados gastos ha sido aplicado a dicho proyecto, y las personas que los han realizado.

Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que hayan sido satisfechos por la entidad beneficiaria se justificarán aportando la factura o documento mercantil equivalente con la acreditación del pago.

Por el contrario, aquellos gastos que la entidad beneficiaria resarza a las personas, que hubieren incurrido en ellos, se imputaran y justificarán debidamente, debiendo igualmente acreditarse los gastos así como su pago en que ha incurrido el beneficiario de la liquidación de dieta.

Decima. Reintegro y control de las subvenciones.

1. La Junta de Gobierno del ICAM podrá exigir el reintegro de las cantidades percibidas, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo o de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Undécima. Aceptación de las bases.

Las asociaciones solicitantes, por la solicitud de las subvenciones, aceptan íntegramente el contenido de las bases y las consecuencias jurídicas que de las mismas se deriva,